

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA ACTIVIDAD CINEGETICA DURANTE

EL ESTADO DE ALARMA

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD CINEGETICA

P ¿Se puede seguir ejerciendo la actividad cinegética en el actual nivel 3 con medidas reforzadas del estado de alarma?

R. Al estar prohibidos los desplazamientos para entrada y salida de la comunidad autónoma y para entrar y salir de cada uno de los municipios de la región, la actividad cinegética queda limitada a las personas cazadoras que residan en el municipio donde se encuentre el terreno cinegético.

P: Se limita la movilidad de 22:00 a 7:00 h, según lo establecido por el toque de queda en vigor. ¿qué ocurre con los aguardos en horario nocturno a jabalíes incluidos en el plan de ordenación cinegética?

R: Esta modalidad estaría permitida en el término municipal donde resida la persona cazadora y siempre que se vuelva al domicilio antes de las 22 h. Es decir, no se permite en el intervalo de toque de queda.

P: ¿Qué ocurre con el desplazamiento de trabajadores (guardas, ojeadores, cargadores, veterinarios, salas de despique, rehaderos, muleros...) al existir cierre perimetral de la Comunidad Autónoma y de cada uno de los municipios?

R: Se pueden realizar desplazamientos de entrada y salida en municipios aislados perimetralmente cuando la actividad cinegética tenga carácter profesional, esto es, si la persona que se desplaza acredita el cumplimiento de una obligación laboral.

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS CONTROLES POBLACIONALES

P: ¿Las prohibiciones de desplazamientos se aplican al control de poblaciones?

R: No, la prohibición a los desplazamientos no aplica al caso de la necesidad de control de poblaciones sobre especies cinegéticas cuando se evidencie daños a la agricultura o a la ganadería, por ser estas actividades esenciales.

Para proceder al control de poblaciones cinegéticas por daños, los agricultores deben ponerse en contacto con los titulares de los terrenos cinegéticos y comunicarles esta necesidad. Los titulares de dichos terrenos procederán según lo establecido en el apartado TERCERO de la [Resolución de 17/04/2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad](#), por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte.

P: La comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo, ¿es una autorización para cazar de manera generalizada?

R: No, es una autorización para el control de poblaciones de conejo, por lo tanto, está limitada a conseguir el equilibrio de las sobrepoblaciones de esa especie cuando se demuestra un daño actual o potencial sobre cultivos o sobre el ganado.

P: ¿Quiénes son las personas autorizadas durante el estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) a realizar el control de poblaciones de conejo?

R: Las personas autorizadas a hacer el control de conejo:

- Los guardas rurales de campo o vigilantes de cotos de caza, asalariados, pueden efectuar este control de manera individual en el ejercicio de sus funciones.
- Las personas titulares de terrenos cinegéticos (o persona en quien delegue) debidamente justificado-
- Agricultores (o persona en quien delegue) como labores de mantenimiento de sus cultivos y previa comunicación a la persona titular del terreno cinegético donde se encuentre la parcela afectada.

P: La Resolución de 17/04/2020 de Comarca de Emergencia Cinegética dice que durante el estado de alarma solamente podrán ejercer las labores de control dos personas. Son dos personas ¿por parcela? ¿Por terreno cinegético?

R: Es por punto de control, independientemente de si es coto, parcela, etc. El documento que lleven debe dejar claro en qué polígonos y parcelas están autorizados para realizar el control.

P: Con respecto a la captura de conejos en las zonas de seguridad (márgenes) de las infraestructuras viarias. ¿Se puede hacer control de poblaciones de conejo en la comarca de emergencia cinegética?

R: Durante el estado de alarma el artículo que prevalece de la [Resolución de 17/04/2020](#) es el TERCERO, y ahí solo se faculta al vigilante del coto de caza y al agricultor de la parcela dentro del coto, previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la provincia donde radique la parcela. Si la parcela agrícola que tiene daños colinda con estas zonas de seguridad, que es donde se refugian los conejos que provocan los daños, el coto colindante y el dueño de la parcela tendrían que ponerse de acuerdo para reducir las poblaciones de conejo en esa zona.